



Resolución Gerencial Regional N° 0711 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0387-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 12 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1725-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de Octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2648, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1725-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1725-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1725-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 que declaro improcedente el reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que cese bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo del punto 2 que **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta la fecha de su cese; **REFORMANDOLA ORDENARON** Que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es, el 21 de mayo de 1990 hasta el día anterior a su cese, es decir, el día 31 de enero de 1995; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

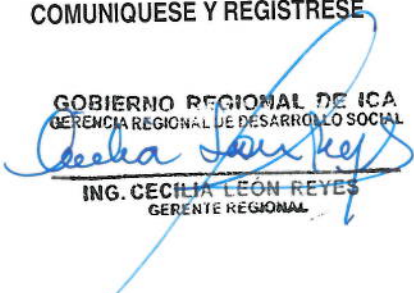
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 que declaró improcedente el reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2648-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MIRTHA ESPERANZA ACUÑA HERRERA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es, el 21 de mayo de 1990 hasta el día anterior a su cese, es decir, el día 31 de enero de 1995; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado, mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL